

Señora

**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁ (Reparto).**

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF: PROCEO EJECUTIVO**

**RAD: 2019-552**

**DEMANDANTE: COMCEL SA**

**DEMANDADO: COLIBRI DE ALELÍ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

---

**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, mi condición de apoderado especial de la parte demandante, dentro del término legal establecido y con el respeto que acostumbro, subsano presento recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

---

Se indica en el auto impugnado en especial en el decreto de pruebas, que se decretan las pruebas **TESTIMONIALES** de los señores, Jorge Paz, Juan Manuel Iregu, Juan Esteban Pelaez.

No obstante, al remitirnos al escrito de contestación de la demanda donde fueron solicitadas, estas se pidieron como interrogatorio de parte, siendo que no todos los nombrados, ni son parte en el proceso, ni son representantes legales de mi mandante.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito a la señora Juez, reponer el auto impugnado y en su lugar, solo se decrete el interrogatorio de parte de quien funja como representante legal de la sociedad demandada, única parte de la activa en el proceso.

Cordialmente.

Del(la) señor(a) Juez;



**JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**

C.C. N°91.541.470 de BUCARAMANGA

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

**EJECUTIVO 2019-552 COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Vs COLIBRÍ DE ALELÍ S.A.S. RECURSO DE REPOSICIÓN**

Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Vie 18/09/2020 1:57 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colibridealeli@gmail.com <colibridealeli@gmail.com>

CC: Jurídico General <juridico@sergalconsultoreslegales.com>; Dependiente judicial <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>

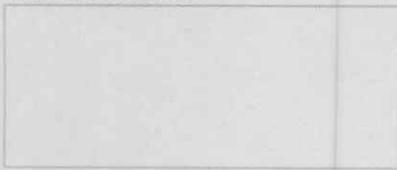
📎 1 archivos adjuntos (467 KB)

RECURSO COMECEL VS COLIBRI DE ALELI 2019-552.pdf;

Respetados funcionarios del Juz. 36 CC. de Bogotá buenas tardes.

Por medio del presente remito escrito contentivo de recurso de reposición para su respectivo trámite.

Cordialmente.



**Jorge Enrique Serrano C.**

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

[jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com](mailto:jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com)

[www.sergalconsultoreslegales.com](http://www.sergalconsultoreslegales.com)

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 009

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 082 <b>2017 00265</b>	Verbal	HUGO ORLANDO CONTRERAS TELLEZ	ROSA ERMINDA ESPONOSA DE GALINDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00188</b>	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	HENKEL COLOMBIANA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00341</b>	Otros	HENRY YECID REYES ECHEVERRY	ACREEDORES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00388</b>	Ejecutivo Singular	INNOVACIONES MEDICAS LIMITADA	CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. - CLINI100 S.A.S.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00434</b>	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00434</b>	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	25/09/2020	01/10/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00434</b>	Ordinario	ROSA IRENE PANTOJA ROSERO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	25/09/2020	01/10/2020
11001 31 03 036 <b>2019 00552</b>	Ejecutivo Singular	COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S. A.	COLIBRI DE ALELI SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/09/2020	29/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

SECRETARIO

183

Bogotá D.C. septiembre de 2020

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D

DEMANDANTE: COMUNICACIONES DE CELULAR COMCEL  
DEMANDADO: COLIBRI DE ALELI  
RADICADO: 2019-552

**SANDRA CAROLINA LOPEZ BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Chía, identificación cédula de ciudadanía número 1.072.654.944 de Chía, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 309.849 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme respecto del recurso presentado por la parte demandante en donde indica que fueron solicitadas pruebas TESTIMONIALES de los señores, Jorge Paz, Juan Manuel Iregui, Juan Esteban Peláez como interrogatorio de parte, *siendo que no todos los nombrados, ni son parte en el proceso, ni son representantes legales de los mandantes, lo anterior, en concordancia con la ley.* Sin embargo, señora juez no se trató mas que de un error, pero respetuosamente le solicito que en búsqueda de la verdad procesal sean decretadas en tanto lo que se busca es resolver el litigio con las herramientas suficientes para hallar la verdad.

Atentamente,



**SANDRA CAROLINA LÓPEZ BAUTISTA**  
C.C. 1.072.654.944 de Chía  
T.P. 309.849 del C.S.J.

184

**Claro - Colibri de aleli 2019 - 552**

Carolina Lopez <clopez@correadaza.com>

Lun 21/09/2020 9:51 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>;

juridico@sergalconsultoreslegales.com <juridico@sergalconsultoreslegales.com>; dependientej@sergalconsultoreslegales.com <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

Memorial pruebas claro - colibri.pdf;

Señores juzgado 36,

Adjunto memorial.

Agradezco mucho su atención.

Cordialmente,

--

---

**Sandra Carolina López Bautista**

Abogada Asociada  
Correa Daza y Asociados S.A.S

Cra 7 # 155 C - 30 oficina 2513 Edificio North Point Torre E, Bogotá  
Teléfono: 6451390

<http://www.correadaza.com/>



Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00552 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el demandante., en contra de la determinación de 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se decretaron los medios de prueba solicitados por los extremos.

Plantea el proponente, en síntesis; que no era dable aceptar las testimoniales de la contraparte, al haberse pedido como "*interrogatorios de parte*".

### CONSIDERACIONES

1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la noma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

2. Para resolver, basta memorar que la formalidad procesal no es óbice para cercenar el derecho de defensa y contradicción de las partes, cuando de revisión a los escritos planteados, emerge con claridad su intención.

Bajo este racero, no encuentra eco el planteamiento del actor sobre los medios de convicción decretados en autos, por cuanto, la revisión al escrito de excepciones (fl.125), es claro, cuando se trata de las testimoniales, pues, el primero de los acápites refiere "*TESTIMONIALES*".

De modo que la formalidad o error dialectico en su escritura, no es suficiente para desconocer la intención de la demandada. Así lo establece el artículo 228 Constitucional, al señalar "*Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial*".

### DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

### RESUELVE



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

**Primero.** Mantener la determinación de 14 de septiembre de 2020, por la razón antes expuesta.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No.0055**  
Hoy **06 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec9c99502509b7bcdbe142fcfda6409ba8772d93d97713f2cee2271cad0ce0**

Documento generado en 02/10/2020 05:04:56 p.m.